

PROYECTO DE ORDENANZA 010 DE 2022

Barranquilla, Mayo 11 de 2022.

Doctor

FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

E.S.D.

REFERENCIA: Exposición de motivos del proyecto de ordenanza departamental “*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS DEL AÑO FISCAL 2023 DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados del Atlántico:

El presente proyecto de Ordenanza que se pone a consideración de esa Honorable Corporación tiene por objeto obtener autorización para *PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS DEL AÑO FISCAL 2023 DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:



“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales.

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.”* (Numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que a la Gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponde *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*

En desarrollo de estas disposiciones, y especialmente, en lo referente a las competencias de los departamentos en materia de seguridad y promoción del deporte, la Ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”* establece:

Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

1. *Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*



(...)

1.9. Adoptar políticas que propendan por la práctica del deporte, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes y personas en situación de discapacidad, en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, así como generar programas que incentiven el deporte como forma de aprovechamiento del tiempo libre, la preservación de la salud y la construcción de potencialidades en deportistas de alto rendimiento.

(...)

2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:

(...)

2.3. En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus gobernadores como agentes del presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.

Los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán políticas y planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública.

(...)

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

Artículo 5. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

(...)

3.- En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener

coordinación con el plan departamental de desarrollo.”



Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras (ordinarias) de parte de la Honorable Asamblea Departamental, para efectos de adicionar el contrato mediante el cual se ejecuta el proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*.

1.2.1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas de lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental”*.

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 126 y 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 126 en referencia dispone:

“CASOS EN QUE REQUERE AUTORIZACIÓN. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

(...)

d. Contratos que comprometan vigencias futuras

(...)

h. De obra pública a partir de los Dos Mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV

(...).” (negritas ajenas a texto original)

Aunado a lo anterior, y para el caso concreto que nos ocupa, el párrafo del artículo quinto de la Ordenanza No. 000502 de 31 de julio de 2020 por medio del cual la Asamblea Departamental concedió facultades y autorizaciones a la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico, para comprometer recursos de vigencias futuras de los años fiscales 2021, 2022 y 2023 destinados a financiar el proyecto de “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, estableció que ***“Las facultades aquí conferidas no podrán exceder los montos autorizados en los artículos segundo y tercero. Cualquier contratación por encima de ese monto o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico”*** (negritas ajenas al texto original)

Teniendo en cuenta que el propósito de la administración es adicionar el contrato mediante el cual se ejecuta el proyecto en mención, dada la necesidad de atender nuevos requerimientos y el excelente ritmo de ejecución del proyecto, se pretende realizar dicha adición en la presente vigencia, aunque parte de la misma se ejecute en la próxima (2023), con el fin de no generar interrupciones en el desarrollo del proyecto, requiriéndose en consecuencia autorización para comprometer vigencias futuras.



En consecuencia, desde la óptica de las normas presupuestales aplicables al Departamento del Atlántico, toda vez que la adición para la ejecución del proyecto en referencia se iniciará en la presente vigencia, se financiará con presupuesto 2022 y excederá la presente anualidad hasta el año 2023, es necesario contar con la autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras (ordinarias), autorización regulada en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto departamental.

1.2.2. AUTORIZACIÓN PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS.

En lo que respecta a la autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras (ordinarias), el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

“En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.”

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto asignó a la Asamblea Departamental la competencia para autorizar a la gobernadora del departamento la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, asignó al gobierno departamental la función de presentar en el proyecto de presupuesto un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

“ARTÍCULO 36 Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos- de vigencias futuras. (subrayado fuera de texto)

Vigencias Futuras Ordinarias: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto que vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en al (sic) que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor d (sic) las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominarán vigencias futuras ordinarias.

(...)

En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo.*



- b) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.*
- c) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante le (sic) respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.*
- d) *El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con lo lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.*
- e) *La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento .*
- f) *La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.*
- g) *Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaria de Planeación Departamental.*

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

(...).”

Al respecto, los artículos 30 a 32 de la ordenanza por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022, Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021, disponen:

“ARTÍCULO 30. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Atlántico no podrán adquirir compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras. El Departamento del Atlántico deberá incluir



en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

ARTÍCULO 31. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 32. En la vigencia fiscal 2022 se expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte de la Secretaría de Hacienda.”

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometan vigencias futuras, el literal d) del artículo 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019, dispone:

*“DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN RADICAR Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:
(...)*

d. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

- Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual (sic)
- Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad
- Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.
- Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.
- Certificación de la capacidad de endeudamiento.
- No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno.
- Autorización del CONFIS.
- Justificación por parte de la administración departamental ante la comisión correspondiente de la Asamblea.
- Las demás que determine la ley.”



2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIGENCIAS FUTURAS.

2.1 Estudio que justifica la necesidad y conveniencia del proyecto de inversión:

A. Antecedentes

El programa Parques para la Gente en adelante PPG, es una apuesta del gobierno departamental para la construcción, adecuación, mantenimiento y apropiación social de las plazas, parques, escenarios recreo deportivos, malecones, entre otras tipologías de espacio público en los municipios del Atlántico. El programa PPG identificó desde el 2020, que el deterioro físico del espacio público crea conflictos en la percepción de seguridad, que resultan directamente de las cuestiones morfológicas del espacio, y se vinculan a las dinámicas de interacción social relacionadas con el miedo, la criminalidad y la violencia, y especialmente, la convicción ciudadana que el espacio público es inseguro en virtud del abandono institucional.

A su vez, algunos autores han reconocido que el desorden urbano genera el efecto de la ventana rota, efecto, que, desde el punto de vista criminológico, concluye que el delito es mayor en las zonas donde el descuido, la suciedad, el desorden y el maltrato son mayores (Wilson & Kelling, 1982). De tal manera, que las intervenciones planeadas y ejecutadas en Parques para la Gente, se posicionan como una estrategia que contribuye al fortalecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana, al desarrollo económico, a la generación de bienestar, toda vez que sus pobladores, a través de la renovación y adaptación de espacios que son percibidos como propios y gozan plenamente de sus derechos. Por lo cual, el Plan de Desarrollo Atlántico Para la Gente 2020-2023, consagró que “El espacio público de calidad ha demostrado tener incidencia en la seguridad de una comunidad. Igualmente, mejora la convivencia y refuerza la democracia” (Páramo y Burbano, 2014).

Razón por la cual, en cumplimiento al principio de articulación, participación y corresponsabilidad administrativa, se ha integrado la gestión y misionalidad de las secretarías de Interior, Infraestructura e Indeportes de la Gobernación del Atlántico para el desarrollo de los ejes transversales de Parques para la Gente. Así mismo, se ha logrado la coordinación con las alcaldías municipales y un amplio proceso de participación ciudadana a través de la estrategia de socialización del plan de obras; acciones, que han impactado de manera significativa en el desarrollo social, deportivo y económico de los entornos intervenidos, convirtiendo al programa en un referente departamental y regional de planificación urbana, inversión pública focalizada y participación ciudadana.

Desde sus inicios, el programa PPG, identificó un total de 663.540 metros cuadrados de espacios públicos con un estado deficiente. Pese a los esfuerzos realizados y a los importantes índices de resultados, como se presentará a continuación, aún en el departamento no ha logrado cumplir con los estándares nacionales e internacionales en materia de espacio público efectivo, que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud es de 15 metros cuadrados por habitantes. Lo anterior, requiere aumentar los esfuerzos en materia administrativa, financiera y gubernamental para fortalecer el

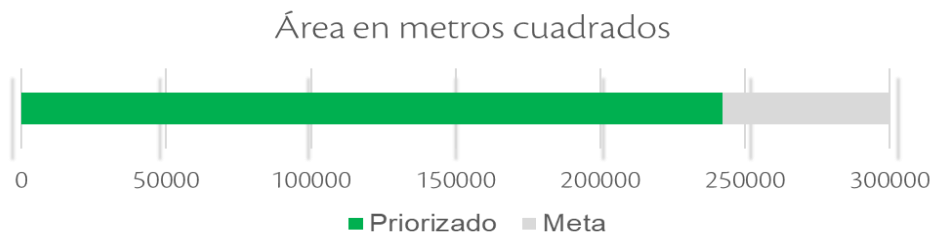


programa y con ello la inversión pública que garantice los derechos asociados al uso y goce del espacio público de calidad.

B. Balance Programa Parques para la Gente PPG 2020-2022

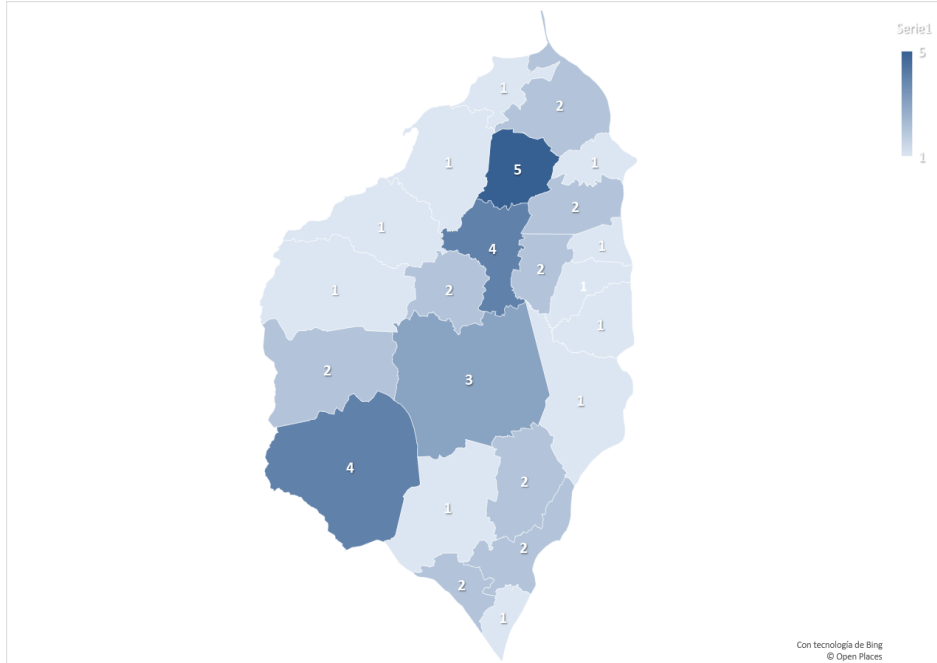
El programa Parques para la Gente **PPG** avanza en su ejecución física en un 80,78%, toda vez que a la fecha han sido intervenidos 242.332 m2, de la meta de 300.000 m2 totales.

Ilustración N° 1



Fuente: Elaboración Propia

Ilustración N°2 Cobertura territorial Grupo 1 y 2 de Obras y proyectos complementarios



Con los proyectos en ejecución del Programa Parques para la Gente **PPG**, por medio de los grupos 1 y 2 de obras e incluyendo los financiados desde el Sistema General de Regalías, se logra una cobertura del 100% de los municipios del Departamento del

Atlántico, llegando a los 22 municipios y al Distrito de Barranquilla. Así, como expresa la siguiente tabla, se encuentran distribuidos los proyectos por municipio:

Tabla N° 1

Municipio	No. Proyectos
Barranquilla	2
Baranoa	4
Campo de la Cruz	2
Candelaria	2
Galapa	4
Juan de Acosta	1
Luruaco	2
Malambo	2
Manatí	1
Palmar de Varela	1
Piojó	1
Polonuevo	2
Ponedera	1
Puerto Colombia	1
Repelón	4
Sabanagrande	1
Sabanalarga	3
Santa Lucía	2
Santo Tomás	1
Soledad	1
Suan	1
Tubará	1
Usiacurí	2

Fuente: Elaboración Propia



Tabla N°2

No.	Municipio	Corregimiento/Vereda	No. obras
1	Puerto Colombia	Salgar	1
2	Sabanalarga	Molinero	1
3	Baranoa	Campeche	3
4	Tubará	Cuatro Bocas	1
5	Santa Lucía	Carreto	1
6	Luruaco	Sata Cruz	1
7	Piojó	Aguas Vivas	1
8	Santa Lucía	Algodonal	1
9	Repelón	Villa Rosa	1
10	Campo de la Cruz	Bohórquez	1
11	Repelón	Rotinet	1
12	Sabanalarga	Isabel López	1
13	Polonuevo	Pitalito	1
14	Luruaco	Vereda La Puntica	1
Total			16

Fuente: Elaboración Propia

De este modo, en Galapa se encuentran 5 proyectos; Baranoa y Repelón, 4 proyectos cada uno; Sabanalarga, 3 proyectos; Barranquilla, Campo de la Cruz, Candelaria, Luruaco, Malambo, Polonuevo, Santa Lucía, Usiacurí, cuentan con 2 proyectos; mientras tanto, los municipios de Juan de Acosta, Manatí, Palmar de Varela, Piojó, Ponedera, Puerto Colombia, Sabanagrande, Santo Tomás, Soledad, Suan y Tubará registran 1 proyecto cada uno.

C. Indicadores de resultado

Aspectos metodológicos

La Política Nacional de Espacio Público, CONPES 3178 de 2012 define estrategias y un plan de acción y recomendaciones dirigidas a entre otras cosas, al fortalecimiento de la información; la articulación del espacio público en el ordenamiento territorial y ambiental; la articulación de las estrategias sectoriales que intervienen el espacio público, y; la gestión y financiación de planes, programas y/o proyectos de espacio público.

Un aporte importante de la política es la definición técnica y metodológica del Espacio Público Efectivo (EPE), para efectos de garantizar la planeación y gestión del espacio público en los POT, y fundamentalmente para monitorear el déficit cuantitativo y cualitativo del mismo en las ciudades, en consecuencia, el artículo 14 del Decreto 1504 de 1998 estableció la categoría de Espacio Público Efectivo: *que corresponde al espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y*

plazoletas. Para efectos de su medición, se estableció un indicador de espacio público por habitante y un índice mínimo de EPE de 15 m².

A partir de lo anterior, los entes territoriales han desarrollado sus propios enfoques metodológicos de medición con el fin de: *“contribuir a la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público en los municipios y distritos, en las escalas urbana y suburbana, con énfasis en las zonas donde se localiza la población más pobre, a través de la participación público-privada y mediante estrategias institucionales, normativas, de gestión y financiación”*. (CONPES 3178, 2012).

En el caso de la gobernación del Atlántico a partir del **Programa Parques Para la Gente**, se han determinado cinco (5) indicadores de resultado, para evaluar el **Espacio Público de Calidad**, que contribuya al bienestar de los atlanticenses, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Tabla N°3 Indicadores

Área	Nombre	Descripción	Objetivo	U. de medida	Origen de los datos
1. Inversión	Inversión pública PPG ejecutada	Se refiere al desarrollo de las obras bajo los preceptos de planificación y eficiencia administrativa.	Priorizar la ejecución de las obras con el objetivo de contribuir en los procesos de renovación urbana, reactivación económica y cultura ciudadana de los municipios.	Inversión pública ejecutada por inversión pública proyectada.	Parques Para la gente (PPG) - Coordinación Técnica -EDUBAR
2. Metros cuadrados	M2 de Espacio público PPG seguro	Metros cuadrados intervenidos con la finalidad de generar espacios seguros para la gente.	Superar el déficit de espacio público en los municipios debe permitir contar con entornos seguros para el desarrollo humano de los atlanticenses.	Metros cuadrados intervenidos	Parques Para la gente (PPG)- Coordinación Técnica -EDUBAR
3. Tipologías Deportiva, Recreativa Turística, Cultural	Espacio Público PPG construido y dotado.	Se refiere a la infraestructura recreo-deportiva recuperada, construida y dotada de acuerdo con la vocación del espacio intervenido y las dinámicas culturales identificadas.	Fomentar la recreación, la actividad física, y el deporte para el bienestar de los Atlanticenses de acuerdo con su vocación territorial.	N° de infraestructura recreo deportiva nueva. N° de Escenario deportivo dotado.	Parques Para la gente (PPG)- Coordinación Técnica - EDUBAR - INDEPORTES
Saneamiento	Espacio público PPG legalizado	Es aquel espacio que recibe la inversión del programa PPG a partir de la evaluación de viabilidad respecto al saneamiento predial y a la prestación de servicios públicos.	Consolidar y desarrollar la propiedad pública a favor de Gobernación y municipios del Atlántico.	Metros cuadrados por legalizado por Espacio (m ² /Esp)	Parques Para la gente (PPG) - Coordinación Jurídica
Beneficios Sociales del espacio público de calidad	Espacio público PPG de calidad.	Es el espacio que contribuye al bienestar y desarrollo de los Atlanticenses a partir de los: a. Usos (motivación, frecuencia, relaciones personales) b. Percepción de las	Establecer un efecto multiplicador del beneficio socioeconómico esperado asociado a la intervención en los espacios públicos	Percepción de desarrollo social, económico, ambiental del entorno del espacio público construido y	Parques Para la gente (PPG)- Coordinación Social

Área	Nombre	Descripción	Objetivo	U. de medida	Origen de los datos
		características físicas-naturales (mantenimiento general, estado equipamiento, calidad del espacio: diseño, calidad paisajes interiores y calidad paisaje en general) c. Percepción de la calidad ambiental (sonora, del aire y del suelo) d. Percepción de la seguridad e. responsables del espacio		entregado	

Fuente: Elaboración Propia

Desarrollo de los indicadores de resultados

- Indicador: Inversión pública PPG ejecutada

Se refiere al desarrollo de las obras bajo los preceptos de planificación y eficiencia administrativa. **Fórmula:** Inversión pública ejecutada por inversión pública proyectada.

Tabla N°4

Grupo	No. Proyectos	Presupuesto	% Ejecutado
1	23	\$81.871.065.882	91.92
2	17	\$35.725.395.633	31.7
TOTAL	55	\$117.596.461.515	74.1 %

Tabla N°5

Vigencias	Valor
2021	\$51.321.000.000
2022	\$49.288.000.000
TOTAL	\$100.609.000.000

Fuente: Elaboración Propia

- Indicador: M2 de Espacio público seguro

Metros cuadrados intervenidos con la finalidad de generar espacios seguros para la gente. **Fórmula:** Metros cuadrados intervenidos con la finalidad de generar espacios seguros para la gente.

Tabla N°6

Grupo	No. proyectos	M²
1	23	150.332
2	17	96.410
TOTAL	55	246.742

META TOTAL	UNIDAD DE MEDIDA	AVANCE	UNIDAD DE MEDIDA
311.000	M ²	79	%

Fuente: Elaboración Propia

- **Indicador: Espacio Público PPG construido y dotado**

Se refiere a la infraestructura recreo- deportiva recuperada, construida y dotada de acuerdo con la vocación del espacio intervenido y las dinámicas culturales identificadas.
Fórmula: N° de infraestructura recreo deportiva nueva. N° de Escenario deportivo dotado.

En la actualidad el departamento cuenta con quinientos setenta y cinco (575) espacios de infraestructura recreo-deportiva, con tipologías de escenarios, parques, plazas y malecones, de los cuales, ciento cinco (105) se encuentran en estado deficiente; con el programa **Parques Para La Gente**, se han recuperado 31 espacios deportivos y 9 espacios recreativos; en 5 parques, 5 campos de fútbol y 1 campo de mini fútbol, que representan 38% del equipamiento deportivo recuperado. Por otro lado, se ha ampliado la cobertura recreo-deportiva, en la implementación de 197 espacios nuevos (99 áreas deportivas y 98 recreativas), en la intervención de once (11) parques, tres (3) plazas y seis (6) campos de futbol (equipado con bio-saludables, senderismo entre otros).

Lo anterior, da lugar a la eficiente implementación de programas de iniciación y desarrollo recreo-deportivo en el departamento, como son: las escuelas de iniciación deportiva, actividad física, deporte social comunitario, eventos, y torneos importantes como la primera de versión del sudamericano de futbol de amputados en la cancha de Salgar intervenida por nuestro programa **Parques Para la Gente**.

El objetivo de fomentar la recreación, la actividad física, y el deporte para el bienestar de los Atlánticenses de acuerdo con su vocación territorial, se ha cumplido desde el área de fomento y desarrollo del Instituto Departamental de Recreación y Deporte Indeportes Atlántico, donde se promueve la actividad física, el deporte social comunitario y la recreación en cada espacio intervenido por el programa Parques Para la Gente, el cual, es un factor motivador para el buen uso del tiempo libre del ser humano en su niñez, adolescencia y adultez; generando el crecimiento en disciplinas deportivas, como también, la sana convivencia y el mejoramiento del índice de seguridad, ya que son espacios dotados con iluminación y la implementación necesaria para el goce y disfrute de actividades de entretenimiento activo y pasivo, y sobre todo, el desarrollo de los programas del Indeportes Atlántico en los 22 municipios del departamento, como son:

“Escuelas especializada asistidas técnicamente”. Seis (6) escuelas que establecen un vínculo para la búsqueda de talentos y el deporte de alto rendimiento en nuestro departamento. Desarrollando voleibol en Piojó y Suan, futbol en Baranoa, Beisbol en Manatí, futbol playa y rugby en Puerto Colombia.

“Escuelas deportivas para la gente un hit para la convivencia” veintidós escuelas de formación deportiva de multilateralidad, donde por cada municipio hay 1 (un) formador municipal, es decir 22 formadores, haciendo uso de la infraestructura e implementación de cada parque entregado, y apoyando a la vez, la activación de este.

Ambos programas buscan, no solo, el aprendizaje y desarrollo de habilidades y destrezas deportivas, sino también, el uso adecuado del tiempo libre, el desarrollo de competencias ciudadanas y aprendizaje de habilidades psicosociales que les permita ser un ser humano promotor de una sana convivencia y alejado de la violencia y los diferentes flagelos sociales que estén en su entorno, esto último es el objetivo principal del programa, lo cual tiene el siguiente alcance:

- Alcance de Recreación vigencia 2021: 4320 usuarios
- Alcance de actividad física vigencia 2021: 4.800 usuarios
- Alcance deporte social comunitario: 1422 usuarios

- Indicador Jurídicos y prediales

Desde el inicio del programa **Parques Para la Gente**, los resultados se orientaron a la recuperación total e integral de los parques, plaza, malecones y escenarios deportivos, no sólo desde el enfoque arquitectónico, sino también desde los aspectos jurídicos. Toda vez, que la priorización e inversión que se realiza en el espacio público cuenta con un proceso de estudio y validación que permite garantizar la sostenibilidad de las obras, la transparencia y eficiencia administrativa; debido a que cada uno de los espacios a intervenir cuenta con la verificación del título de propiedad, ya sea a favor del municipio y/o la Gobernación del Atlántico.

Por lo cual, desde la coordinación jurídica se identifica, analiza y gestiona la información predial y la viabilidad para la prestación de los servicios públicos, lo anterior, se lleva a cabo de manera exitosa por el trabajo conjunto de las alcaldías municipales con el equipo de **Parques para la Gente**, que siempre ha estado dispuesto a informar, asesorar y brindar acompañamiento para que se cumplan todos los requisitos necesarios para la viabilidad de los predios.

Lo mencionado anteriormente ha impulsado a las alcaldías municipales a darle mayor importancia a los temas prediales, de legalizar a tiempo aquellos predios que se encuentren en los planes de intervención en los municipios y sus corregimientos; así como tener saneado fiscal y judicialmente los espacios de su propiedad.

En consecuencia, los indicadores de resultados y de gestión obtenidos a la fecha en materia de **Espacio Público Legalizado**, dan cuenta del impacto significativo que ha tenido el programa en dicha área.

- Indicador Espacio Público Legalizado



Se considera espacio público legalizado aquel que recibe la inversión del programa **PPG** a partir de la evaluación de viabilidad respecto al saneamiento predial y a la prestación de servicios públicos. Fórmula: Metros cuadrados por legalizado por Espacio (m²/Esp)

Tabla N°7

M²	Espacio
118.363,7	Parques N°19
18.435	Plazas N°6
433.161,29	Escenarios Deportivos N°15
0	Otros Espacios N°
N°M2 569.959,99	N° Esp 40

- **Indicador: Beneficios sociales del espacio público de calidad**

El espacio público de calidad es el espacio que contribuye al bienestar y desarrollo de los atlanticenses a partir de los usos (motivación, frecuencia, relaciones personales), percepción de las características físicas-naturales (mantenimiento general, estado equipamiento, calidad del espacio: diseño, calidad paisajes interiores y calidad paisaje en general), percepción de la calidad ambiental (sonora, del aire y del suelo), percepción de la seguridad.

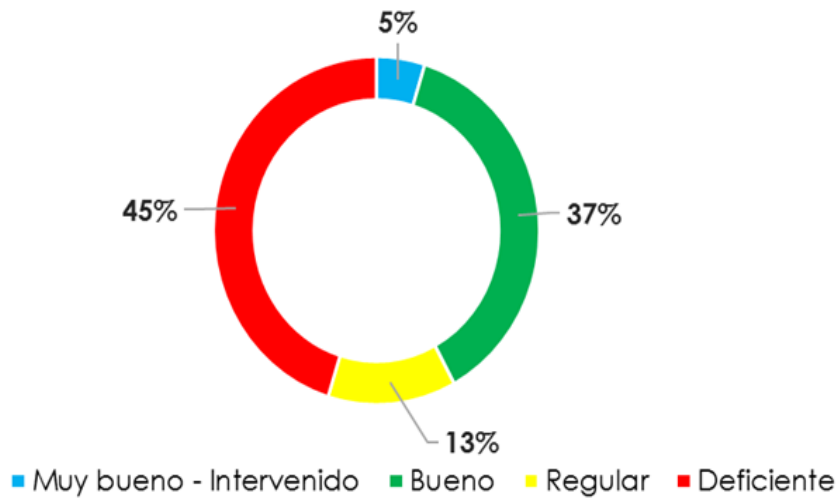
Estimación de beneficios sociales del espacio público de calidad

El objetivo de esta estimación es el de establecer un efecto multiplicador del beneficio socioeconómico esperado asociado a la intervención en los espacios públicos, teniendo como fuente la de información la percepción de desarrollo social, económico, ambiental del entorno del espacio público construido y entregado.

Con base en los resultados del estudio sobre el estado de los espacios públicos en el Departamento del Atlántico, se identificó que un 45% de los espacios se encontraban estado deficiente, 37% en buen estado, 13% se hallaban en estado regular y, por último, 5% se encontraban en muy buen estado debido a una reciente intervención.

Ilustración N°3





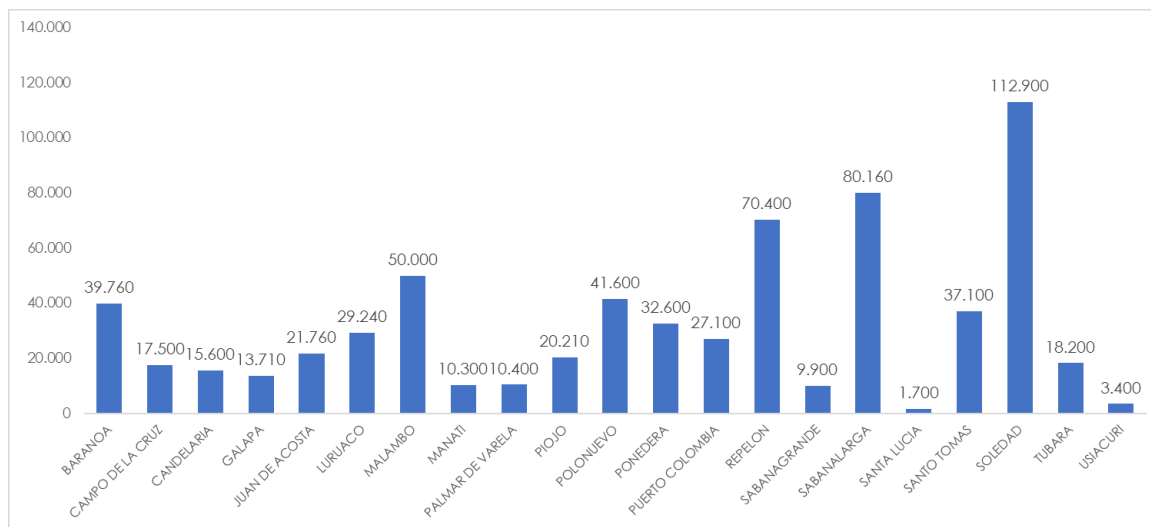
Dado el efecto sobre el bienestar socioespacial, resulta clave considerar a nivel municipal las áreas en las que se identificó el espacio público con estado deficiente (45%). De esta forma, se procede a separar el análisis a nivel municipal de acuerdo con el destino.

A nivel departamental, se identificó un total de 663.540 metros cuadrados de espacios públicos con un estado deficiente. Esta situación generaba múltiples efectos negativos sobre los habitantes de las zonas pobladas. Para mitigar estos efectos (contaminación, factores de riesgo en seguridad y convivencia, como consumo de drogas, sector enmontado, sector con basuras, percepción de inseguridad; en salud, como sedentarismo; económicos, como desvalorización de inmuebles circundantes, etc.), la estrategia de intervención en espacios públicos (parques, plazas, efectos positivos en las proximidades de los espacios intervenidos, los cuales pueden identificarse espacialmente, detectando un impacto positivo, con una estructura de derrame o 'spillover' (Wei, Zhang and Liu, 2018, Pace and LeSage, 2009, Figueiredo and Silva, 2015) respecto al lugar central de inversión.

Así, la intervención es realizada sobre los espacios públicos con un bajo estado de conservación, alto deterioro o en líneas generales deficientes (663.540 mts²). La identificación de estos espacios a nivel municipal arroja los resultados consignados en la siguiente ilustración. Allí, se observa que el municipio de Soledad concentraba la mayor área de espacio público deteriorada con 112.900 mts², mientras que en Santa Lucía este valor correspondía a 1.700 mts². A nivel departamental, el promedio municipal corresponde a 31.587 mts² de área de espacio público deteriorada.

Ilustración N°4.

Área total de espacio público en estado deficiente en el Departamento del Atlántico. Periodo 2020

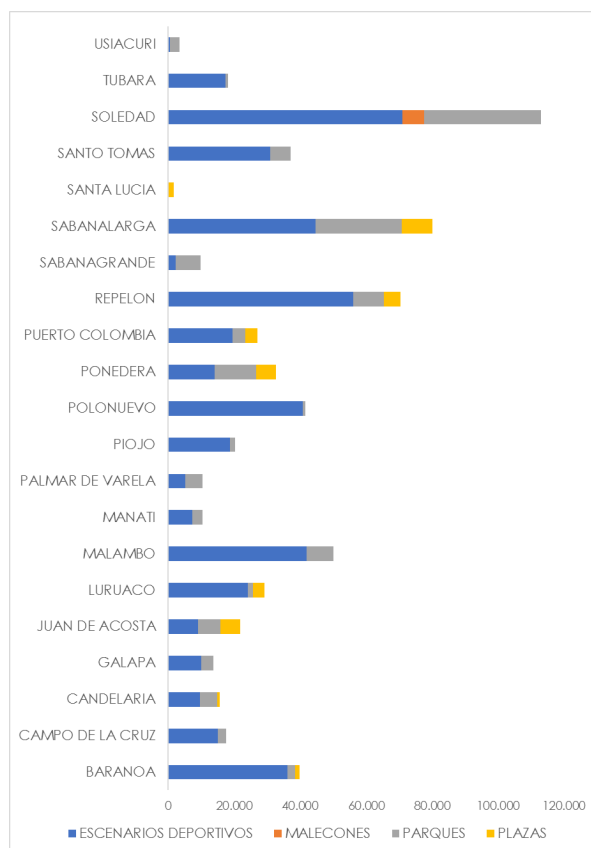


Fuente: Elaboración propia

Con base en los resultados totales, se puede desagregar por tipología el espacio público en los siguientes usos: escenarios deportivos, plazas, malecones, y parques. En la siguiente ilustración se representa esta desagregación. Respecto del área total en deterioro (663.540 mts²) los escenarios deportivos concentraban un 71.4% con un área total de 473.950 mts², mientras que los malecones cuentan con 1% (6.700 mts²). Para los parques el porcentaje corresponde a 22% con 145.670 mts² y, finalmente, las plazas acumulaban 37.220 mts² un 5.6% del área total deteriorada a nivel departamental.

Ilustración N°5.

Desagregación la tipología de espacio público en estado deficiente en el Departamento del Atlántico. Periodo 2020.



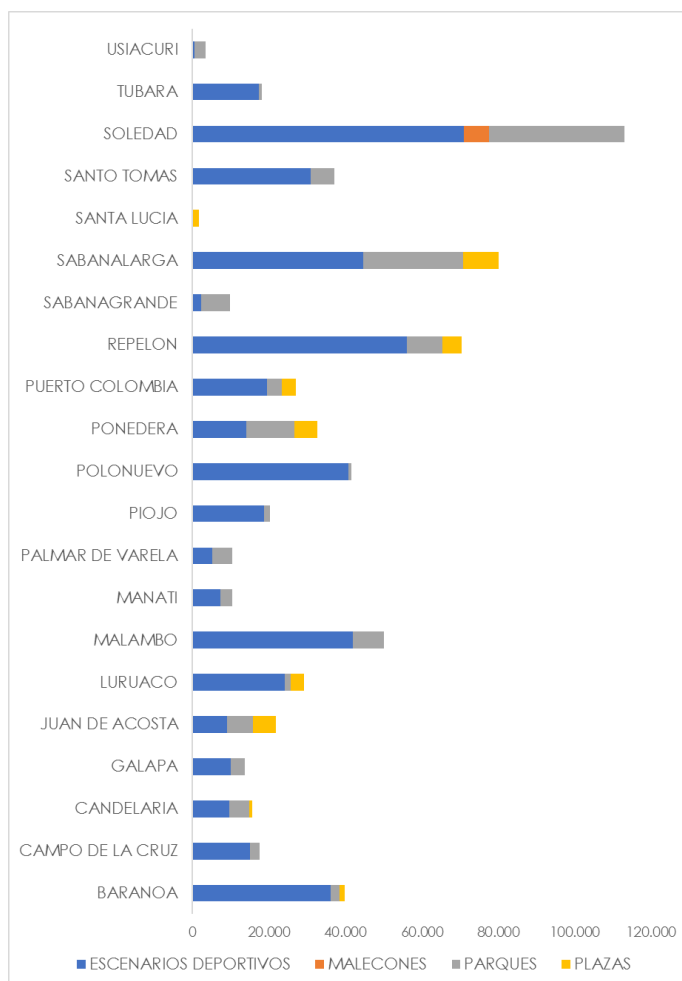
Fuente: Elaboración propia

Estos valores de referencia sirven como parámetros para definir un efecto multiplicador del beneficio socioeconómico esperado asociado a la intervención en los espacios públicos deteriorados en el departamento del Atlántico. Al considerar una relación de proximidad y distancia respecto los espacios públicos sometidos a intervención, podemos estimar un efecto positivo proporcional en un factor fijo. Esto quiere decir, que a nivel municipal cada intervención genera un efecto sobre el área intervenida equivalente a un “derrame” de beneficios no solo en las inmediaciones del espacio público sino también en un área circundante más alejada.

En esta área de beneficio social del espacio público, los habitantes identifican los efectos de la intervención en espacio público (aun sin contar con visual a la obra) que puede ponderarse en función de la distancia y definir el efecto del beneficio como una relación inversa entre la distancia a la obra de espacio público. Esto implica que se reciben beneficios espaciales identificables a nivel poblacional derivados de la intervención.

Ilustración N°6.

Desagregación la tipología de espacio público en estado deficiente en el Departamento del Atlántico

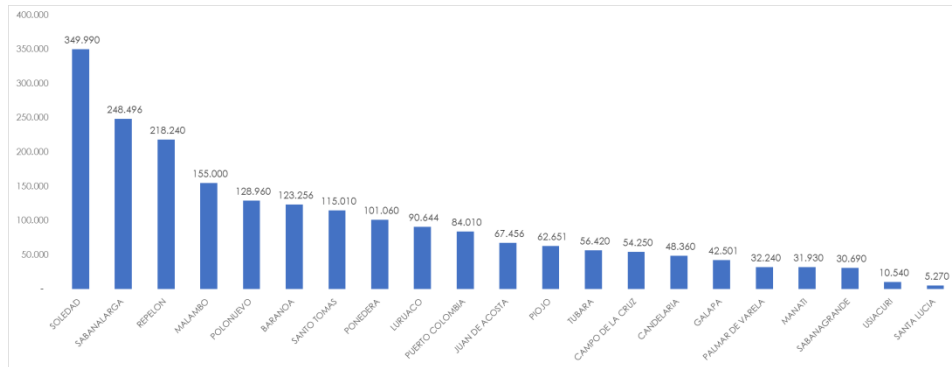


Fuente: Elaboración propia

En este sentido, se estimó una relación inversa entre la distancia y la localización del espacio público (Bloch and Zenginobuz, 2006) en la cual el beneficio socioespacial decae a una tasa constante. Esto implica que, al alejarse de la obra, se reciben menores beneficios, pero estos beneficios pueden ser identificados y calculados. Estos valores de beneficios socioespaciales por municipio se relacionan, a continuación:

IlustraciónNº7.

Estimación de los beneficios sociales de la intervención en espacio público en el Departamento del Atlántico.



Fuente: Elaboración propia

La información relacionada con la tabla de valores de beneficio socioespacial se encuentra en la ilustración 5. En esta se organizó la información de mayor a menor beneficio, en la cual en el municipio de Soledad se estimó un beneficio final sobre un área de 349.990 mts², mientras que en el municipio de Santa Lucía este beneficio fue de 5.270 mts². En ambos casos se refleja el hecho de que los beneficios superan en más de 200% el área inicial intervenida.

En el caso de la intervención del **Programa Parques para la Gente** de la Gobernación del Atlántico, se recomienda realizar esta estimación partiendo de categorías desde lo ambiental, la seguridad y la convivencia, la participación comunitaria, la salud y la reactivación económica, que nos acercan a una visión holística de los beneficios sociales del espacio público.

d. ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS RELEVANTES DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN

Descripción de la necesidad en materia de infraestructura deportiva

Los recursos que se requieren para adicionar el contrato de gerencia integral mediante el cual se ejecuta el proyecto y que se amparan parcialmente en las vigencias futuras que se solicitan se requieren con la finalidad de atender el déficit en escenarios, equipamientos, mobiliarios y espacios deportivos.

A continuación, se detalla la cobertura del equipamiento recreo-deportivo en el departamento, con respecto a la vocación y tendencias deportivas municipales.

El cual metodológicamente se presenta desde las capacidades, oportunidades y necesidades que hoy tienen los municipios para desarrollar una disciplina deportiva, ya sea de carácter recreativo o a nivel de entrenamiento aficionado y/o profesional; los datos presentados indican el déficit en escenarios, equipamientos, mobiliarios y espacios deportivos que permitan fortalecer la práctica la disciplina anunciada, según los estudios y caracterizaciones realizadas por Indesportes y Parques Para la Gente PPG.

En consecuencia, en el caso del Fútbol el departamento requiere infraestructura en los 22 municipios, sin embargo, hay equipamiento en óptimas condiciones solo en 7 municipios, de tal manera que el déficit actual es del 69%.

Tabla N°8 Balance del equipamiento deportivo en el departamento:

DEPORTE	CARACTERIZACIÓN	TOTAL
ATLETISMO	VOCACIÓN	21
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	6
	DÉFICIT	71%
AJEDREZ	VOCACIÓN	22
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	16
	DÉFICIT	28%
BEISBOL	VOCACIÓN	13
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	4
	DÉFICIT	69%
BALONCESTO	VOCACIÓN	22
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	22
	DÉFICIT	0%
BALONMANO	VOCACIÓN	2
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%
BOXEO	VOCACIÓN	12
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	1
	DÉFICIT	99,90%
CANOTAJE	VOCACIÓN	1
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%
CICLISMO BMX	VOCACIÓN	2
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%
CICLISMO MONTAÑA	VOCACIÓN	4
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%
CICLISMO RUTA	VOCACIÓN	1
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%

DOMINÓ	VOCACIÓN	1
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	1
	DÉFICIT	0%
FÚTBOL	VOCACIÓN	22
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	7
	DÉFICIT	69%
FUTBOL PLAYA	VOCACIÓN	2
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%
FISICULTURISMO	VOCACIÓN	2
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%
JUDO	VOCACIÓN	1
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%
KARATE	VOCACIÓN	4
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%
KITESURF	VOCACIÓN	1
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%
MICROFÚTBOL	VOCACIÓN	22
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	22
	DÉFICIT	0%
MINIFÚTBOL	VOCACIÓN	15
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	15
	DÉFICIT	0%
NATACION	VOCACIÓN	5
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	2
	DÉFICIT	60%
PATINAJE VELOCIDAD	VOCACIÓN	17
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	1

	DÉFICIT	0,99%
PESAS	VOCACIÓN	1
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%
RUGBY	VOCACIÓN	1
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%
SOFTBOL	VOCACIÓN	12
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	8
	DÉFICIT	34%
SKATEBOARDING	VOCACIÓN	3
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%
SURF	VOCACIÓN	1
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%
TENIS	VOCACIÓN	1
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	1
	DÉFICIT	0%
TAEKWONDO	VOCACIÓN	6
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%
VOLEIBOL	VOCACIÓN	21
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	21
	DÉFICIT	0%
VOLEIBOL PLAYA	VOCACIÓN	1
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%
VELA	VOCACIÓN	2
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0
	DÉFICIT	100%

BALANCE DEL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN EL DEPARTAMENTO			MUNICIPIO																							
			PUERTO COLOMBIA	GUAPI	SOLDOGA	MAJAGUAY	TUBARÁ	JUAN DE LOS RIOS	ROD	LLOJICO	BRANCA	POLOVIEJO	USAGUAY	SARALAJICA	SARALAJICADO	SANTO DOMINGO	PALMA DE VIEJA	PONDERA	REGLON	MANITO	CACABARA	CAMPOLAJICADO	SANTO LUIS	SUN		
DEPORTE	CARACTERIZACIÓN	TOTAL																								
ATLETISMO	VOCACIÓN	21																								
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	6																								
	DEFICIT	15																								
AJEDREZ	VOCACIÓN	22																								
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	16																								
	DEFICIT	6																								
BEISBOL	VOCACIÓN	13																								
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	4																								
	DEFICIT	9																								
BALONCESTO	VOCACIÓN	22																								
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	22																								
	DEFICIT	0																								
BALÓNMANO	VOCACIÓN	2																								
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0																								
	DEFICIT	2																								
BOXEO	VOCACIÓN	12																								
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	1																								
	DEFICIT	11																								
CANOTAJE	VOCACIÓN	1																								
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0																								
	DEFICIT	1																								
CICLISMO BMX	VOCACIÓN	2																								
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0																								
	DEFICIT	2																								
CICLISMO MONTAÑA	VOCACIÓN	4																								
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0																								
	DEFICIT	4																								
CICLISMO RUTA	VOCACIÓN	1																								
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0																								
	DEFICIT	1																								
DOMINÓ	VOCACIÓN	1																								
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	1																								
	DEFICIT	0																								
FÚTBOL	VOCACIÓN	22																								
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	7																								
	DEFICIT	15																								
FÚTBOL PLAYA	VOCACIÓN	2																								
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0																								
	DEFICIT	2																								
FISICULTURISMO	VOCACIÓN	2																								
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0																								
	DEFICIT	2																								
JUDO	VOCACIÓN	1																								
	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	0																								
	DEFICIT	1																								
KARATE	VOCACIÓN	4																								

La Constitución Política de Colombia, consagró en su artículo 287, que “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Por lo cual, el decreto Ley 1222 de 1986, autorizó en su artículo 170 a las Asambleas departamentales para *“ordenar la emisión de estampillas “ProDesarrollo departamental”, cuyo producido se destinará a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva.”*

En concordancia con lo anterior, el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, reglamentó en su artículo 144, la destinación de la Estampilla Pro-Desarrollo en infraestructura sanitaria, educativa y deportiva; consultando los planes y programas de desarrollo económico y social del ente territorial. Que de conformidad con el Plan desarrollo Atlántico para la gente (2020-2023), en su eje de Bienestar se instituyó en el artículo 69 que el departamento:

“requiere de espacios sanos para el ocio y el tiempo libre o franjas de no ocupación, sin embargo, también es un reto el reconocer al deporte en su condición profesional y de alto rendimiento y competencia, es por ello que el departamento en su compromiso con el deporte aportará a fortalecer las ligas y clubes deportivos, a formar formadores para nuestros deportistas, mejorar la oferta de espacio público para la generación de actividades deportivas de libre uso, y apoyar en la construcción de deportistas de alto rendimiento que representen al Atlántico con todas las garantías”. Plan desarrollo Atlántico para la gente (2020-2023).

La Ley 2200 de 2022, *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*, consagró en su artículo 3, como principios de la norma la **“Planeación y prospectiva territorial”** y exige a los departamentos que la gestión pública y la asignación de recursos de inversión respondan a un contexto planificado de resultados, que permita tener una visión de las metas a cumplir y las estrategias a realizar para su logro, una prospectiva territorial que implique la visión de sostenibilidad futura de los resultados, así como la inclusión de las generaciones futuras

Así mismo, en el artículo 14 se consagró que:

Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo. Los planes de desarrollo departamentales, sin perjuicio de su autonomía y sin desconocer sus condiciones diferenciales y específicas, deberán tener en cuenta para su elaboración, las políticas, planes, programas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando la coherencia. Así como también con los planes que en materia sectorial sean definidos territorialmente.

Dicha norma, establece en el artículo 19 que son funciones de la asamblea departamental: *“Autorizar al Gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas,*



subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia”.

Por todo lo anterior y en virtud de las necesidades enunciadas, se ha evidenciado un déficit significativo en materia de infraestructura deportiva de acuerdo con las vocaciones territoriales, conforme al siguiente balance de equipamiento e infraestructura a intervenir:

Tabla N°9

PROGRAMA "PARQUES PARA LA GENTE" GRUPO DEPORTIVO					
NUMERO	GRUPO	MUNICIPIO	NOMBRE	N° DE ESPACIOS INTERVENIDOS	M2
1	DEPORTIVO	SOLEDAD	PARQUE LOS ALMENDROS ETAPA 2	1	7.000
2	DEPORTIVO	SOLEDAD	POLIDEPORTIVO SOLEDAD 2000	1	20.000
3	DEPORTIVO	SABANAGRANDE	PARQUE ESTADIO	1	21.169
4	DEPORTIVO	CAMPO DE LA CRUZ	CANCHA DE BEISBOL	1	7.000
5	DEPORTIVO	SABANALARGA	VILLA OLIMPICA	1	19.000
6	DEPORTIVO	GALAPA	CANCHA DE FÚTBOL CANDELARIA	1	11.000
7	DEPORTIVO	JUAN DE ACOSTA	CANCHA DE FÚTBOL JOSE TOMAS ARTETA	1	9.000
8	DEPORTIVO	PALMAR DE VARELA	ESTADIO DE FÚTBOL CATALINO FONTALVO	1	9.000

PROGRAMA "PARQUES PARA LA GENTE" GRUPO DEPORTIVO					
NUMERO	GRUPO	MUNICIPIO	NOMBRE	N° DE ESPACIOS INTERVENIDOS	M2
9	DEPORTIVO	PUERTO COLOMBIA	CANCHA DE FÚTBOL LOMA FRESCA	1	9.000
10	DEPORTIVO	BARANOA	POLIDEPORTIVO PEDRO CANTILLO	1	20.000
11	DEPORTIVO	MALAMBO	CANCHA DE FÚTBOL EVELIO JIMENEZ (Concord)	1	9.000
12	DEPORTIVO	-	ÁREAS FUNCIONALES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO EN EL ORDENAMIENTO DE PLAYAS SECTOR MIRAMAR DE PUERTO COLOMBIA.	2	-
TOTALES				13	141.169

En consecuencia se requiere de la honorable Asamblea Departamental de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales, lo siguiente:

- Autorice la adición del contrato por un valor total de 75.272,49 (SMLMV) suma que respeta y cumple con los topes máximos permitidos por la ley en materia de gasto público, presupuesto territorial y contratación estatal, lo cual asciende en pesos a la suma de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$75.272.492.466)**. Este será el valor por el cual se adicionará el programa **Parques para la Gente**, para el mejoramiento para la construcción, adecuación, mantenimiento y apropiación social de las plazas, parques, escenarios recreo deportivos, malecones, entre otras tipologías de espacio público en los municipios del Atlántico, que contribuyan al bienestar y el aumento del **Espacio Público de Calidad** de acuerdo con la normativa vigente y los estándares internacionales expuestos en los ítems anteriores, y que se ejecutará mediante la adición en la misma cuantía del contrato de gerencia integral de proyectos celebrado con EDUBAR. Esta adición se sustentará presupuestalmente en una cuantía de \$ 30.000.000.000 con cargo a recursos de

la vigencia 2022 y \$ 45.272.492.466 con cargo a las vigencias futuras que se solicitan mediante la presente ordenanza.

- **Fuente:** Recurso de Crédito/Estampilla Pro Desarrollo.

Con los recursos autorizados por concepto de adición el departamento podrá avanzar en la superación del déficit de la infraestructura deportiva y recreativa, avanzará en la generación de un espacio público de calidad de acuerdo con las vocaciones territoriales.

2.2 El proyecto se encuentra radicado en el banco de proyectos y cuenta con concepto de evaluación y viabilidad.

El proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras se denomina: *“CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*, se encuentra debidamente registrado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamentales bajo el código BPIN: 2020002080104, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental.

2.3 El proyecto objeto de vigencia futuras está consignado en el plan de desarrollo.

El proyecto de inversión para el cual se solicitan los recursos se encuentran alineados con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” en su Eje BIENESTAR – ARTICULO 53.

2.4 Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.

La Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento expidió certificación mediante la cual se acredita que en el presupuesto de la vigencia fiscal 2022 del Departamento del Atlántico existe apropiación para el proyecto objeto de la presente solicitud en una cuantía superior al quince por ciento (15%) del monto de las vigencias futuras solicitadas, la cual se adjunta al presente documento.

2.5 Verificación de la capacidad de endeudamiento.

Según lo aprobado el día 09 de mayo de 2022 por el Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir con las vigencias futuras que se solicitan y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento del Departamento del Atlántico.



2.6 Previa autorización del CONFIS.

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial. Así las cosas, el presente requisito se entiende cumplido con la autorización impartida por dicho comité, tal como consta en el Acta de fecha 09 de mayo de 2022.

2.7 El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de éstas deben consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 5 de la ley 819 de 2003.

Según lo aprobado por el acta del día 09 de mayo de 2022 del Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de éstas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.

2.8 Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del departamento nacional de planeación.

En el proyecto de inversión objeto de la presente solicitud no existe cofinanciación procedente del Presupuesto General de la Nación, por lo que no se requiere concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

3 CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS.

Sobre la fuente de financiación de este proyecto se debe tener en cuenta que el mismo se financiará con los siguientes recursos: Crédito/Estampilla Pro Desarrollo.

Teniendo en cuenta la información técnica, se estima que el valor a adicionar al proyecto asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$75.272.492.466)** a ejecutarse durante los años 2022 y 2023.

Las vigencias futuras solicitadas tendrían las siguientes cuantías y distribución:

PROYECTO	2022	2023	TOTAL	VF	% APROP.	FUENTE
CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	30.000.000.000	45.272.492.466	75.272.492.466	45.272.492.466	66%	Recursos del Crédito/Estampilla Pro Desarrollo
TOTAL	30.000.000.000	45.272.492.466	75.272.492.466	45.272.492.466	66%	

En consecuencia, me permito solicitar a la Honorable Asamblea Departamental autorización para comprometer vigencias futuras ordinaria de la vigencia fiscal 2023 para la adición al proyecto de inversión denominado **“CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN,**

MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”; por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$45.272.492.466).

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza.

De los señores diputados.

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico.

Elaboró: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Nury Logreira – Secretaria de Infraestructura
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



ORDENANZA No. _____ de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS DEL AÑO FISCAL 2023 DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 3.1 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 30 a 32 de la Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021 y los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 126 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019, la Gobernadora requiere de autorización específica para contratar obra pública a partir de Dos Mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV.

Que los anteriores requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos del Crédito/Estampilla Pro Desarrollo, para el año fiscal 2023, destinados a financiar la adición al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, según la siguiente distribución, de acuerdo con la programación de la ejecución presupuestal del proyecto por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$45.272.492.466).M/CTE**, así:

PROYECTO	2022	2023	TOTAL	VF	% APROP.	FUENTE
CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	30.000.000.000	45.272.492.466	75.272.492.466	45.272.492.466	66%	Recursos del Crédito/Estampilla Pro Desarrollo
TOTAL	30.000.000.000	45.272.492.466	75.272.492.466	45.272.492.466	66%	

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto enunciado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2022 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras autorizadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL

Presentada por:

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora

